INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 28 de diciembre de 2021

Señor
Abog. Pablo Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a Usted en relación a la Nota DNC N° 23114/2021, a través de la cual realizan observaciones en el marco de la Contratación por Oportunidad para la "ADQUISICIÓN DE ENVASES PARA CEMENTO CP II F 32- ID 404.448"

Aspectos Observados

1. ***Sobre la observación N°1 la convocante respondió: "...En cuanto al punto observado manifiesto que la intención fue creada a solo efecto de la comunicación del proceso considerando que el llamado fue realizado conforme al artículo 8 Decreto 5220/16, no reglamentada a la fecha por vuestra Dirección..." (sic) al respecto señalamos que la misma no satisface a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1697/20 art. 7 literal "a" que en lo pertinente expresa: "Explicar en el Dictamen de justificación de la Excepción, la razón por la cual dichos documentos no han sido publicados en su debida oportunidad". Se recuerda a su vez que dicho dictamen deberá indefectiblemente ser aprobada a través del acto administrativo correspondiente.***

   Adjunto remito Ampliación del Dictamen N° 150 y Resolución PR N° 813.-

2. ***Consideramos que los puntos expuestos en el Dictamen N° 150/2021 como razón técnica, no se ajustan suficientemente a los supuestos establecidos en el Art. 8 del Decreto N° 5520/16.-***

   Adjunto remito Ampliación del Dictamen N° 150 y Resolución PR N° 813.-

   En cuanto al punto observado manifiesto que carece de lógica la opinión emitida por el verificador al exponer que no se ajusta al Artículo 8° del Decreto 5520/16, considerando que el mismo *establece "Procesos de excepción. Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán acogerse a la excepción a la licitación en los términos del Artículo 33,* ***literal g), «por razones técnicas»,*** *de la Ley N° 2051/03, cuando: i)* ***los precios de los productos requeridos están sujetos a variaciones constantes y es necesario aprovechar los momentos en que***

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

presentan mejores condiciones, en insumos o bienes de adquisición recurrente que son indispensables para atender la función misional*; ii) cuando la Convocante realice actividades comerciales que le exigen desempeñarse como proveedor en mercados competitivos y se presenta la oportunidad de realizar una adquisición que favorece su posición de competencia en el mercado. En estos casos, dichas empresas podrán prescindir de la convocatoria previa y la competencia, para lo cual expondrán las razones para aplicar este procedimiento en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones que da por acreditado el supuesto de excepción. Una vez emitida la resolución de adjudicación, cuyo trámite de adquisición fue realizado a través del proceso de excepción a la licitación, la convocante deberá rendir cuenta del procedimiento, incluyendo un análisis del mercado, al Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP), dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a dicha resolución".* (sic) lo destacado es mío. Cabe destacar que el cemento es comercializado en envases, por lo que el insumo objeto del presente proceso está directamente relacionado a la función misional de la empresa, asimismo, la compra representa un ahorro ₲ 131.895.000 por lo que no solo "se ajusta suficientemente", sino que **es el espíritu** de lo establecido en el Art°8. Es decir, para la Industria Nacional del Cemento no solo resulta oportuno, es un deber obtener las mejores condiciones de compra para la empresa, por lo que un ahorro así sería una negligencia desaprovecharlo.

3. **Tomando en consideración la fecha de emisión del citado dictamen y demás documentos ofrecidos como antecedentes, solicitamos exponer que hechos han impedido a la convocante comunicar el proceso con mayor antelación a lo practicado.**

   En cuanto a la comunicación del proceso, la misma fue realizada en tiempo y forma, considerando que los documentos fueron remitidos en fecha 06 de diciembre del corriente, siendo observado por la DNCP 7 días hábiles y 11 días corridos posteriores a dicha remisión. En este sentido la DNCP no ha observado lo establecido en la Resolución DNCP N° 5695/19 la cual en el Artículo 67° establece: " Plazos de verificación. Todos los expedientes que ingresen para su verificación a la Dirección de Normas y Control contarán con los siguientes plazos, los cuales se contarán desde el día siguiente hábil al ingreso del expediente: Expedientes nuevos Tres (03) días hábiles. Respuestas a observaciones Dos (02) días hábiles. Aclaraciones y Adendas al PBC Un (01)

Lic. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

día hábil. Adendas sobre procesos impugnados Un (01) día hábil, desde el visto bueno de la Dirección Jurídica de la DNCP".

No obstante, esta Institución ha solicitado al Ministerio de Hacienda una excepción para la contestación de dicha observación, la cual fue concedida, la contestación a la DNCP fue remitida en fecha 20 de diciembre del corriente, siendo nuevamente observada 6 días hábiles y 8 días corridos posteriores a dicha remisión, nuevamente la DNCP no ha observado lo establecido en el Artículo 67° de la Resolución DNCP N° 5695/19.

En cuanto a los plazos de realización del proceso se destaca que la propuesta por la firma KUATIAPO S.A fue ingresada a esta institución en fecha 29/10/2021, siendo puesto a consideración de la gerencia logística la cual se expidió en fecha 02/11/2021, y el proceso fue aprobado por Resolución PR N° 652 del 08/11/2021 y la adjudicación en fecha 16/11/2021, Remisión de Informe al CNEP el 22/11/2021 y suscripción del Contrato en fecha 30/11/2021, por lo que esta UOC considera que en esta Institución se han respetado todos los plazos establecidos en la normativa atendiendo que al Art 8° del Decreto 5520/16 establece que la comunicación deberá realizarse de dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a dicha resolución.

4. **El proceso no podrá ser difundido, en atención a lo establecido en el Art. 27 de la Resolución M.H. N° 358/2021.**

   Por Resolución M.H N° 511/2021 prorroga los plazos establecidos en el Art. 27 de la Resolución MH N° 358/2021

En este sentido, solicito la emisión del código de contratación y sea considerada la contestación del presente reparo considerando que las observaciones fueron realizadas posteriores a los plazos establecidos en la Resolución DNCP N° 5695/19.-

Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente.

CP. Adriana Encina
Gerente de UOC